

ACTA
COMISIÓN DE GOBIERNO
SESIÓN N° 119/02. ORDINARIA

FECHA: DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2002.

LUGAR: SALA DE GOBIERNO.

HORA DE COMIENZO: CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: S.S^a DON GABRIEL AMAT AYLLÓN.

TENIENTES DE ALCALDE Y ACTUACIÓN CORPORATIVA:

DON JOSE MARIA GONZALEZ FERNANDEZ, Primer Teniente de Alcalde y Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Patrimonio, Turismo y Playas.

DON ANTONIO GARCÍA AGUILAR, Segundo Teniente de Alcalde y Delegado de Sanidad, Consumo y Medio Ambiente. G°. P°. Popular.

DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.- Tercer Teniente de Alcalde.- Delegado de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación. G°. P°. Popular.

DON JOSÉ JUAN RUBÍ FUENTES.- Cuarto Teniente de Alcalde. Delegado de Deportes, Juventud, y Festejos. G°. P°. Popular.

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARÍN IBORRA.- Quinto Teniente de Alcalde.- Delegada de Bienestar Social. G°. P°. Popular.

DOÑA ELOISA MARÍA CABRERA CARMONA.- Sexto Teniente de Alcalde.- Delegada de Educación, Participación Ciudadana y Cultura. G°. P°. Popular.

DOÑA FRANCISCA CANDELARIA TORESANO MORENO.- Séptimo Teniente de Alcalde.- Delegada de Personal y Régimen Interior. Delegada para el Barrio de Aguadulce. G°. P°. Popular.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

DON LUIS ORTEGA OLIVENCIA, con habilitación de carácter nacional, Subescala Intervención-Tesorería, Clase Superior. Interventor del Ayuntamiento.

DON GUILLERMO LAGO NÚÑEZ, con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría, Clase Superior. Secretario General del Ayuntamiento.

ATRIBUCIONES: Tiene delegadas las atribuciones del Sr. Alcalde-Presidente establecidas en los apartados f), g), ñ) o), p), q) y r) del art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, según Decreto de siete de Julio de 1.999, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día trece de Julio de 1.999, (B.O.P. número 143 de fecha 27 de Julio de 1999), asimismo tiene las atribuciones delegadas por el Pleno, en virtud del acuerdo adoptado en Sesión celebrada el día 13 de Julio de 1999, la reseñada en el artículo 22.2 j), de 7/1985 en su redacción dada por la Ley 11/1.999. (B.O.P. número 143 de fecha 27 de Julio de 1999).

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a los DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2002, siendo las CATORCE HORAS, se reúnen, en la Sala de Gobierno de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la CENTUAGESIMA OCTAVA Sesión de la **COMISIÓN DE GOBIERNO**, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia del S°.S° Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente, y las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Comisión de Gobierno designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 7 de Julio de 1.999, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de Julio de 1.999. (B.O.P. número 143 de fecha 27 de Julio de 1999).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Comisión de Gobierno, a la que asisten las Sras. y Sres. Concejales reseñados, pasándose a conocer a continuación el **Orden del Día** que es el siguiente:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE FECHA 11/02/02.

SEGUNDO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2.002.

TERCERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2.002.

CUARTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE CELEBRADA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2002.

QUINTO.- PROPUESTAS DE LAS SRAS. Y SRES. CONCEJALES DELEGADOS , Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

5°.-1.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVO A REVISIÓN CANON CON LA EMPRESA URBASER S.A., CORRESPONDIENTE AL UNO DE ENERO Y SIGUIENTES DEL CORRIENTE EN VIRTUD DEL NUMERO DE LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.

5°.-2.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, JUVENTUD Y FESTEJOS, RELATIVO A SOLICITUD A LA CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES.

5°.-3.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, JUVENTUD Y FESTEJOS, RELATIVO A SOLICITUD AL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES.

5°.-4.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL I.E.S. DE 8 UNDA. EN EL PARADOR A DON CARLOS SEBASTIÁN ROS.

5°.-5.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO RELATIVA A DESESTIMAR PETICIÓN DE ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE 50 M2 DE SUPERFICIE EN LA CONFLUENCIA DE LA CALLE LA PERDIZ Y LA AVDA. DEL MEDITERRÁNEO DE LA URBANIZACIÓN DE ROQUETAS DE MAR.

SEXTO.- DACION DE CUENTAS DE DIVERSOS ESCRITOS E INFORMES, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

6º.-1.- PRESUPUESTOS DE UNIFORMIDAD Y EQUIPAMIENTO PARA LA POLICIA LOCAL Y NOTIFICADORES Y SU ADQUISICIÓN A LA ENTIDAD AGODIS.

6º.-2.- SOLICITUD DE GRUAS AGUADULCE PARA REALIZAR SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE VICAR.

6º.-3.- ESCRITO DE LA E.C.U.A. RELATIVO A CERITICADO DE APROBACIÓN DE LOS NUEVOS COEFICIENTES Y CUADRO DE LOS MISMOS CON OBJETO DE ACREDITAR QUE SE HAN HECHO LAS CORRECCIONES PERTINENTES EN LAS CUOTAS DE GASTOS DE CONSERVACIÓN DE LOS AÑOS 2000 Y 2001.

SÉPTIMO.- DACION DE CUENTAS DE DIVERSOS ASUNTOS DE DEFENSA JURÍDICA, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

7º.-1.- Nª/REF.: 09/96 ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ORGANO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. NÚM. AUTOS: 3.030/96 ADVERSO: DÑA. MARÍA ISABEL LUCAS FLORES. OBJETO: CONTRA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE FECHA 28/05/96, DESESTIMATORIO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE A LA LIQUIDACIÓN POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, CON MOTIVO DE LA VENTA DE LA QUINTA PARTE DE LANUDA PROPIEDAD DE UNA MITAD INDIVISA DE LA SEXTA PARTE UN TERRENO SITO EN EL PARAJE DEL CEMENTERIO, EN LA ENTIDAD MERCANTIL GOCAL, S.A., MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 21/07/95. SITUACIÓN: FIRMEZA DE LA SENTENCIA NÚM. 839/01 Y RECEPCIÓN DEL EXPTE. ADMINISTRATIVO.

7º.-2.- Nª/REF.: 19/96 ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ORGANO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. NÚM. AUTOS: 3.606/96 ADVERSO: BUSTAMANTE Y CÍA CONSTRUCCIONES, S.A. OBJETO: CONTRA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE ROQUETAS DE MAR DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.995 QUE APROBÓ DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL SECTOR 9 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO Y CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DEL RECURSO ORDINARIO INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO INDICADO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR. SITUACIÓN: FIRMEZA DE LA SENTENCIA NÚM. 1.373/01 Y RECEPCIÓN DEL EXPTE. ADMINISTRATIVO.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE FECHA 11/02/02.

Se da cuenta del Acta de la Sesión celebrada por la Comisión de Gobierno el día 11 de Febrero de 2.002, y no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de

la Sesión referenciada, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

SEGUNDO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2.002.

Se da cuenta del Acta de la **COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN** en sesión celebrada el día 18 de Febrero de 2.002, la COMISIÓN DE GOBIERNO, por unanimidad de los Miembros asistentes, acordó prestar su aprobación al Acta, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos, siendo del siguiente tenor literal:

"ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN

FECHA: DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2002. HORA DE COMIENZO 11'45 HORAS

PRESIDENTE: DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ

CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACIÓN CORPORATIVA

DON ANTONIO GARCÍA AGUILAR GRUPO P.P.

DON FRANCISCO MARTÍN HERNÁNDEZ GRUPO P.P.

DOÑA FRANCISCA CANDELARIA TORESANO MORENO GRUPO P.P.

DOÑA CRISTINA SERRANO SANCHEZ GRUPO P.S.O.E.

DON RAFAEL LOPEZ VARGAS. GRUPO P.S.O.E.

DON VALENTÍN IGUAL LUENGO. GRUPO INDAPA

DON JUAN GALLEGU BALLESTER. GRUPO U.P.

DON JOSE MIGUEL PÉREZ PÉREZ. GRUPO I.U.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASISTENTES:

DON LUIS ORTEGA OLIVENCIA, con habilitación de carácter nacional, Subescala Intervención-Tesorería, Clase Superior, Interventor de Fondos del Ayuntamiento.

DOÑA MARIOLA TORTOSA RAMOS, Técnico de Gestión, Adscrita a la Unidad de Gestión - Intervención, que actúa de Secretaria de la Comisión.

En la ciudad de Roquetas de Mar, a los dieciocho días del mes de febrero de 2.002, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos, se reúnen, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de la Comisión Informativa de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Comisión Informativa a la que asisten los Concejales reseñados, pasándose a conocer el Orden del Día, que es el siguiente:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE EL ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA. ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2002.

Por la Comisión Informativa de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación se aprueba por unanimidad el acta referenciada.

SEGUNDO.- RECURSOS CONTRA TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES Y OTROS ESCRITOS.

1.- Por la Secretaría se hace lectura de las Resoluciones que el Concejal Delegado de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación. Don Pedro Antonio López Gómez, en virtud de las funciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 13 de julio de 1999 ha dictado, relativas a devoluciones de tasas e impuestos municipales y cuya relación es la siguiente:

| FECHA | NOMBRE | CONCEPTO | PESETAS |
|----------|--|--|---|
| 18.02.02 | Francisco Arraez Rodríguez 74697247D | Fracc. IVTM ejercicios 1996 a 2000 por un total de 489,25 € de principal | 7 plazos con vencimiento día 5 de cada mes entre marzo y septiembre 2002 por un total de 761,37 |
| 11.02.02 | María José Palmero Fernández en rep. de Seguro Nuevo Milenio B04371019 | Dev. p.p.IAE/2001 por baja 31/03/2001 | 102,62 c.m. 32,66 c.p. |
| 08.02.02 | Ana Munuera Martínez 27184518J | Dev. p.p. IVTM ejercicio 2002 por baja definitiva | 33,23 |
| 08.02.02 | José Gómez Mañas 27093354k | Dev. p.p. IAE/2001 por baja 29/06/2001 | 81,42 c.m. 25,91 c.p. |
| 08.02.02 | Manuel Martínez Domene 27271335M | Dev. tasas vado por autoliquidación 03/01/02 | 24,04 |

2.- D^a. LIRIA OLIVARES GALLO, con NIF 14271680L, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Santa Bárbara 9 - 04720 Aguadulce (Roquetas de Mar), en escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 19.12.2001 y n^o registro de entrada 23.989, solicita exención cuota IVTM del vehículo con matrícula 0398BPF por minusvalía.

Existe Informe de Gestión Tributaria en el sentido siguiente:

"Informe relativo a escrito presentado con fecha 19/12/01, R.G.E. n^o 23989, por D^a Liria Olivares Gallo con NIF 14271680L en nombre propio, solicitando exención cuota Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por minusvalía.

- El artículo 94.1.d) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece que estarán exentos del Impuesto los coches de minusválidos a que se refiere el número 20 de anexo del RDL 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el

texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los adaptados para su conducción por personas con discapacidad física, siempre que su potencia sea inferior a 14 ó 17 caballos fiscales y pertenezcan a personas minusválidas o discapacitadas físicamente, con un grado de minusvalía inferior al 65% o igual o superior al 65% respectivamente. En cualquier caso, los sujetos pasivos beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla para más de un vehículo simultáneamente.

Asimismo, los vehículos que teniendo una potencia inferior a 17 c.f. estén destinados a ser utilizados como autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación.

- La exención la solicita para el vehículo de matrícula 0398BPF, con una potencia fiscal de 15,22 CF y teniendo el peticionario, según consta en Calificación de Minusvalía un 75% de porcentaje de discapacidad y siendo usuario de silla de ruedas.

Este es mi informe, que a otro más autorizado en derecho. No obstante, Comisión de Hacienda con superior criterio resolverá.

La Comisión aprueba la exención solicitada.

2.3.- D. ANDRÉS DURÁN POMARES EN REP. DE AUTOS ANDRES DURÁN S.L. con CIF B04334314, y domicilio a efectos de notificaciones en Andrés de Castro 31 - 04740 Roquetas de Mar, en escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 19.11.2001 y nº registro de entrada 21.914, solicita devolución de la tasa por licencia de apertura de establecimiento, expte. 89/00.

Con fecha 19/11/2001, R.G.E. nº 21.914, D. Andrés Durán Pomares, en representación de la Mercantil antes citada, presenta escrito por el que solicita devolución de la Tasa por LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, EXPEDIENTE 89/00.

Del expediente remitido por el Área de Urbanismo Municipal se deduce que el procedimiento administrativo se culminó con la denegación de la licencia de apertura solicitada por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 17/09/01.

El artículo 7º.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos establece que se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible entendiéndose iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura.

El apartado 3 de este mismo artículo establece que la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento....

Dado que el procedimiento administrativo se ha llevado a cabo en su integridad, sin que haya existido renuncia a esta licencia antes de su denegación, es parecer de la informante, que a otro mas autorizado en derecho someto, no procede la devolución solicitada. No obstante, Comisión, con superior criterio resolverá.

La Comisión desestima la devolución solicitada.

2.4.- D. MANUEL MARTÍNEZ DEL VALLE, con NIF 24232254Y, y domicilio a efectos de notificaciones en Camino El Cañuelo 5 - 2ºF -04740 Roquetas de Mar, en escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 11.02.2002 y nº registro de entrada 2.630, solicita exención cuota IVTM del vehículo con matrícula Al-2541-Z por minusvalía.

Informe relativo a escrito presentado con fecha 21/12/01, R.G.E. nº 24177, por D. MANUEL MARTINEZ DEL VALLE, con NIF 24232254y, en nombre propio, solicitando exención en la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para el vehículo Al-2541-Z.

Esta solicitud se complementa posteriormente, a solicitud del departamento de Gestión tributaria Municipal, con escrito de R.E. 2630 de fecha 11/02/02, aportando documentación del vehículo para el que solicita devolución, dado que con anterioridad sólo se había presentado certificado de grado de minusvalía expedido por la Consejería de Asuntos Sociales.

- El artículo 94.1.d) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece que estarán exentos del Impuesto los coches de minusválidos a que se refiere el número 20 de anexo del RDL 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los adaptados para su conducción por personas con discapacidad física, siempre que su potencia sea inferior a 14 ó 17 caballos fiscales y pertenezcan a personas minusválidas o discapacitadas físicamente, con un grado de minusvalía inferior al 65% o igual o superior al 65% respectivamente. En cualquier caso, los sujetos pasivos beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla para mas de un vehículo simultáneamente.
- La exención se solicita para el vehículo de matrícula AL-2541-Z, al que no es de aplicación la categoría de coche de minusválido al no reunir las características para ello establecidas en el RDL 339/90 de 2 de marzo, pero al que tampoco es de aplicación la consideración de coche adaptado, dado que en el certificado de características que aporta el peticionario no aparece ninguna adaptación de este tipo.

Es pues, opinión de la informante, que a otro mas autorizado en derecho someto, no procede la exención solicitada. No obstante, Comisión de Hacienda con superior criterio resolverá.

La Comisión desestima la exención solicitada.

2.5.- COSTA INDÁLICA S.A., con CIF A79034237, y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Juan Carlos I - 04740 Roquetas de Mar, en escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 26.12.2001 y nº registro de entrada 24.214, solicita devolución de la cantidad abonada en concepto de IIVTNU expte. 2186/00.

Existe Informe de Gestión Tributaria en el siguiente sentido:

" Por COSTA INDALICA S.A. con CIF A79034237, con fecha 26/12/01 y Nº Registro general de entrada 24214, presenta escrito por el que solicita la devolución de la cantidad abonada en concepto I.I.V.T.N.U. alegando que la misma ya había sido abonada con anterioridad por el comprador. Esta solicitud se refiere al expediente por este concepto nº 2186/00.

Presenta el interesado en apoyo de sus pretensiones fotocopia de carta de pago de fecha 04/12/01 por importe de 42.144.- pesetas en concepto abono I.I.V.T.N.U expdte 2186/00 por Antonio Aguado López, fotocopia de transferencia a favor de este Ayuntamiento por Costa Indálica S.A. por igual expediente e importe y fotocopia de la liquidación girada.

NO procede, bajo el punto de vista de la informante, que a otro más autorizado en derecho someto, la devolución solicitada, dado que el recurrente es el transmitente de la finca y por tanto sujeto pasivo de este impuesto, y habiéndose detectado por la Tesorería Municipal la duplicidad de ingreso, se procedió al trámite necesario para la devolución del ingreso indebido al comprador de la finca.

El artículo 107.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 39/88 de 28 de diciembre, relativo al sujeto pasivo de este Impuesto, determina en su apartado b) que lo será en las transmisiones a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artº 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, sin que esta posición tributaria pueda quedar alterada, por prescripción del artículo 36 de la Ley General Tributaria, por convenios particulares suscritos, cual sólo tendrá consecuencias jurídico privadas entre sus firmantes, pero no frente a la Hacienda Municipal.

No obstante, Comisión de Hacienda Municipal, con superior criterio resolverá."

La Comisión desestima la devolución solicitada.

2.6.- Con fecha 23 de noviembre pasado, por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo se remite al Departamento de Gestión Tributaria fotocopia del expediente 12/01 D, relativo a ocupación de vía pública, a efectos de que se resuelva el recurso de reposición interpuesto contra liquidación de fecha 15/11/01.

Existe Informe de Gestión Tributaria en el siguiente sentido:

"ANTECEDENTES:

Del expediente remitido por el Área de Urbanismo Municipal, podemos extraer los siguientes antecedentes por orden cronológico:

Primero: Por parte de la Inspección de Obras de la Policía Local, Boletín nº 3497, con fecha 19/01/2001, se denuncia la ocupación de vía pública con materiales de construcción, en la Plaza de Labradores y C/ Dulcinea, con una superficie ocupada de 50 m2 desde hace 30 días, siendo el denunciado CONSTRUCCIONES CRUZ ROQUETAS S.A., con CIF A04123493, acompañando este Boletín con toma fotográfica que evidencia la ocupación efectuada.

Segundo: Como consecuencia de esta denuncia, con fecha 25/01/01 por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo se dicta propuesta de Resolución, por el que, vista la denuncia efectuada por la Policía Local por ocupación de vía pública sin la preceptiva licencia municipal, resultando que esta ocupación se produce como consecuencia de la ejecución de obras de expediente 242/2000, considerando que esta ocupación esta sujeta a la tasa que la regula y tras las consideraciones legales de aplicación, propone: 1º) requerir al denunciado para que se proceda a la retirada de los materiales de construcción depositados en la vía pública sin la preceptiva licencia municipal, 2º) conceder un plazo de diez días a efectos de alegaciones, y 3º) advirtiéndole que transcurrido el plazo anterior sin formular alegaciones y sin que sea atendido el requerimiento de dejar expedita la vía pública, se practicará la correspondiente liquidación de tasas.

Esta Propuesta de Resolución es recibida el 02/02/2001.

Tercero: El 5 de febrero siguiente, dentro por tanto del plazo de diez días a efectos de alegaciones D. Francisco Miguel Cruz Gómez, en representación de Construcciones Cruz Roquetas S.A. presenta escrito en el que afirma que la ocupación de vía pública en su caso es muy variable y solicitando autorización de ocupación de 25 m2 durante 30 días adjuntando c/p de 05/02/01.

Cuarto: Resolución del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 13/02/01 por la que se desestima la alegación efectuada por no desvirtuar el contenido de la denuncia y se dispone se proceda a efectuar liquidación. Esta Resolución se recibe por D. Francisco Cruz Gómez sin que conste la fecha de recepción.

Quinto: Resolución de 14/02/01 por la que se autoriza la O.V.P. solicitada el 5 de febrero de 25 m2 durante 30 días y se practica liquidación correspondiente a la ocupación denunciada por la Policía Local mediante Boletín 3497, por 50 m2 durante 56 días en zona 2ª por importe de 198.800.- pesetas.

Esta liquidación fue abonada el 29 de marzo siguiente.

Sexto: Existen en el expediente informes semanales emitidos por la Inspección de Obras de la Policía Local entre el 26/03/01 hasta el 12/11/01, ratificándose en todos ellos que esta ocupación continuaba con un espacio de 30 m2.

Séptimo: Nueva Resolución con fecha 15/11/01 dictada por el Sr. Alcalde-Presidente por la que, a la vista de los antecedentes

existentes en este expediente y de los informe emitidos por la Policía local, se dispone la aprobación de la liquidación por O.V.P. por espacio de 30 m2 durante 210 días (desde 17/04/01 hasta 12/11/01) por importe de 447.300.- pesetas (2.688,33 €) y requiriendo de nuevo a la Mercantil denunciada para la inmediata retirada de los materiales. Esta Resolución se recibe el 19/11/01 por lo que el plazo de abono en voluntaria de la misma finalizaba el 20/12/01.

Octavo: Con fecha 21/11/01, por tanto dentro del plazo que a estos efectos establece el artículo 14 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de HH.LL., se presenta recurso contra liquidación practicada por la que expone que, a partir del abono de la liquidación por importe de 198.800 pesetas, procedieron a la retirada de los materiales de la vía pública ocupándose lo estrictamente necesario para preservar la seguridad de los viandantes y solicitando se deje sin efecto la liquidación practicada.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros ... establece que el hecho imponible de esta tasa es la utilización privativa o aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción ... El artículo 7.3. de esta misma Ordenanza determina que cuando el uso privativo o aprovechamiento especial hubiera tenido lugar sin solicitar la preceptiva licencia el devengo de la tasa tendrá lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento. Por último, el apartado 2 del artículo 9 establece que la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja. En este caso, una vez que se solicitó el 05/02/01 la ocupación de 25 m2 durante 30 días, ocupación que fue autorizada por Resolución de 11/02/01, no existe constancia de ninguna nueva solicitud para ampliación de la duración de la misma, a pesar de que se le advirtió expresamente en aquella Resolución de la obligación de solicitar previamente la prórroga de la misma. Por otro lado, es evidente que la ocupación ha existido como se acredita con los informes emitidos por la Policía Local.

CONCLUSIÓN:

Procedería por tanto, bajo el punto de vista de la informante, que a otro mas autorizado en derecho someto, la desestimación íntegra del recurso presentado.

No obstante, Comisión, con superior criterio resolverá.

La Comisión desestima íntegramente el recurso presentado.

2.7.- Con fecha 26 de diciembre de 2001, por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo se remite al Departamento de Gestión Tributaria el expediente de denuncia nº 130/01-I D al objeto de resolución del recurso de reposición contra el referido expediente.

Existe Informe de Gestión Tributaria en el sentido siguiente:

"ANTECEDENTES:

Parten del expediente 130/01 por Ocupación de Vía Pública, cuya liquidación, por importe de 430.260.- pesetas fue recurrida por PROCABE S.A. y desestimado por acuerdo de Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 14/01/02. Esta liquidación fue abonada con fecha 13/12/01. En la misma, se consideró una ocupación de vía pública entre el 02/08/01 hasta el 15/10/01.

Existen posteriormente en el expediente informes semanales correlativos emitidos por la Inspección de Obras de la Policía Local entre el 22/10/01 y el 19/11/01, relativos a esta ocupación, en los que se pone de manifiesto la permanencia de la misma con 50 m2 de superficie ocupada, con tomas fotográficas efectuadas el día 1 de noviembre, y con finalización de la ocupación según el informe emitido el 19/11/01.

Consecuencia de estos informes se dicta Resolución por el Sr. Alcalde-Presidente de fecha 11/12/01 por la que se aprueba liquidación de tasas por la ocupación efectuada sin autorización en C/Tomatito, con superficie ocupada de 50 m2 durante 28 días (entre 16/10/01 primer día de ocupación después de la última fecha liquidada a 12/11/01 último informe de la Policía Local en el que existe ocupación) por importe total de 99.400.- pesetas, Esta liquidación, recibida con fecha 13/12/01, fue abonada en voluntaria, según consta en la Caja Municipal el 16/01/02.

Con fecha 19/12/01 y por tanto dentro del plazo que afectos de interponer recurso establece el artículo 14 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de HH.LL., RE 23975, por D. Jean Bernard en representación de PROCABE S.A. se presenta recurso de reposición contra la anterior liquidación, incidiendo en los mismos argumentos utilizados en el recurso contra la primera liquidación en este expediente, y que informamos en los mismos términos y ello en base a las siguientes alegaciones:

1: Inexactitud de los hechos que dan lugar a la actuación recurrida. En la Resolución se indica que se ha producido un periodo de ocupación de 28 días, sin que esta circunstancia se acredite. Estos materiales son para el consumo de la obra y sólo cabe admitir la ocupación los días objeto de inspección.

2. No existe el presupuesto esencial para la producción del hecho imponible, que el terreno que se dice se ocupa con materiales de construcción forme parte del dominio público local. Hace Referencia al artículo 179.2 del Reglamento de Gestión de Urbanismo.

3. Se ha vulnerado por la Ordenanza Fiscal las prescripciones de la Ley de Haciendas Locales en cuanto a la cuantificación de la tarifa de la tasa.

Correlativamente con las alegaciones efectuadas:

1º) Como el mismo recurrente manifiesta en su escrito las denuncias de la Policía Local gozan de presunción de veracidad. Es evidente que la ocupación de la vía pública sin licencia ha continuado, tal como consta en los informes semanales de la Policía Local. De admitir esta alegación podría llegarse al absurdo de que la ocupación sólo se

efectuaba en los días en que la Inspección de obra giró visitas a la misma y en las horas en que dicha personación se efectuó. En cuanto a la medición efectuada de la superficie ocupada, ha de concluirse que la misma es correcta, por la misma presunción de veracidad de la que gozan las denuncias de la Policía Local, pues la mínima diferencia de medición que pudiera existir, supondría un error que en nada afectaría a la veracidad de la existencia de la ocupación ni a la superficie ocupada por la misma.

2º) Por Patrimonio Municipal se emitió certificado de fecha 26/10/01 que consta en expediente 130/01 O.V.P. por el que se hace constar que la calle Tomatito, UE 99 del PGOU es de dominio público, uso público, constando en el Inventario Municipal de Bienes y derechos con nº de inmueble 100611.

El artículo 179.2 del reglamento de Gestión Urbanística establece textualmente que "No obstante lo dispuesto en el número anterior, la Junta de Compensación y la empresa que tenga a su cargo la ejecución de la obra de urbanización podrán ocupar a este fin los terrenos objeto de cesión hasta que, finalizadas dichas obras sean recibidas por la Administración actuante".

Se refiere este artículo por tanto expresamente a obras de urbanización, pero no de construcción de edificaciones como se evidencia en las fotos existentes de la ocupación en la denuncia de la Policía Local y como el propio recurrente reconoce en su recurso.

El artículo 2º de la Ordenanza Fiscal reguladora de esta tasa define el hecho imponible de la misma la utilización privativa o aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificando el apartado 1 del artículo 7 relativo al devengo de la tasa que la misma se devengará cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, momento en que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada, aclarando el apartado 3 de este mismo artículo que cuando el uso privativo hubiere tenido lugar sin solicitar la licencia preceptiva, como es el caso, el devengo de la tasa tendrá lugar en el momento del inicio de este aprovechamiento.

3º) La Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno Corporativo el 28/10/98, con los requisitos establecidos por el artículo 15 de la Ley de HH.LL. a efectos de Imposición y Ordenación de los Tributos Locales, se publicó esta aprobación provisional en el B.O.P. nº 212 de 03/11/98 y tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y, no habiéndose producido alegación alguna contra la misma en el periodo de exposición pública que señala el artículo 17.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, se procedió a la elevación a definitiva, publicándose la misma en el B.O.P. nº 247 de 28 de diciembre de 1.998, encontrándose en vigor desde el día 1 de enero de 1.999, y sin que tampoco existiera recurso alguno en sede jurisdiccional contra el acuerdo definitivo.

CONCLUSIÓN: Es parecer de la informante, que a otro más autorizado en derecho someto, procedería la desestimación íntegra del recurso presentado.

Del acuerdo adoptado se dará traslado al Negociado Municipal de O.V.P. a efectos de su conocimiento.

No obstante, Comisión, con superior criterio resolverá.

La Comisión desestima íntegramente dicho recurso.

2.8.- Con fecha 7 de diciembre de 2001, por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo se remite al Departamento de Gestión Tributaria el expediente de denuncia nº 34/01D relativo a ocupación de vía pública al objeto de resolución del recurso de reposición contra la liquidación practicada en dicho expediente.

Existe Informe de Gestión Tributaria en el sentido siguiente:

"ANTECEDENTES:

De la documentación obrante en el expediente, podemos extraer los siguientes antecedentes por orden cronológico:

1º: Por D. Pedro Carvajal Bretones, con NIF 27489993W en representación de TRUJILLO Y PRIETO S.L. con CIF B04361135 se solicitó el 23/11/00 autorización para ocupación de vía pública con grúa en La fabriquilla, C/ Aranda del Duero por espacio de 9 m2 entre el 1 de diciembre de 2000 y el 31/03/01, abonando cuota correspondiente a la tasa por esta ocupación por importe de 111.078.- pesetas.

2º: La Inspección de obras de la Policía Local, mediante Boletín nº 2211 de fecha 26/01/01 denuncia la ocupación de 50 m2 de vía pública con materiales de obra en C/ Aranda del Duero, siendo el denunciado D. Juan Trujillo Expósito con NIF 79998451M, acompañándola de tomas fotográficas desde distintos ángulos que evidencian la ocupación efectuada sin licencia, entregándose copia de denuncia en obra.

3º: El 13/02/01 mediante escrito con RE 2871 por D. Juan Expósito en representación de TRUJILLO Y PRIETO S.L. con CIF B04361135 comunica que el día de la denuncia habían ocupado la vía pública por motivos ajenos a su voluntad habiéndose desocupado aquél mismo día para depositar los materiales en un solar. Este escrito se informa por la Inspección de obras el día 15, en el sentido de que continuaba la ocupación de la vía pública y al día siguiente se informa que ya habían sido retirados los materiales, continuando la ocupación con la grúa.

4º: El 20/02/01 se dicta Resolución por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo incoando expediente por la ocupación efectuada sin licencia con motivo de la ejecución de obras del expediente 466/2000, concediéndole un plazo de 10 días para alegaciones. Esta Resolución, dirigida a D. Juan Expósito Trujillo, es recibida con fecha 26/02/01.

5º: El 01/03/01, RE 4006, dentro del plazo de 10 días concedido a estos efectos, D. Juan Expósito, en repres. de Trujillo y Prieto S.A. presenta alegaciones en las que manifiesta que la vía pública fue

ocupada el 13 de febrero tal como comunicó en su escrito anterior (escrito con RE 2871 al que nos hemos referido en el apartado 3º de este informe) y que el día 15 volvió a ocuparse durante dos horas, encontrándose desalojando cuando llegó la Policía y desde ese día se encuentra libre, y que en los 50 m2 que calcula la Policía están incluidos los 9 m2 ocupados por la grúa que ya han abonado la tasa correspondiente.

6º: El 9 de marzo se dicta Propuesta de Resolución por el Concejal Delegado de Urbanismo por la que, a la vista de la denuncia de 26/01/01, a la vista de los informes de la Policía Local de 15 y 16 de febrero y tras las consideraciones legales de aplicación se aprueba liquidación provisional por ocupación de vía pública en C/ Aranda del Duero por espacio de 50 m2 durante 21 días (de 26/01/01 fecha de la denuncia a 16/02/01 fecha en la que se informa que se ha desocupado) en zona 2ª por importe de 74.550 pesetas. Esta Resolución se recibe con fecha 13/03/01.

7º: El 19/03/01, RE 5170 el representante de la mercantil denunciada comunica que en la liquidación van incluidos 9 m2 de grúa que ya están abonados, y terminan solicitando liquidación por 21 días y 43 m2.

8º: Resolución del Sr. Concejal de fecha 21/03/01 rectificando la anterior y aprobando nueva liquidación provisional por la ocupación sin licencia de 41 m2 durante 21 días en zona 2ª, por importe de 61.131.- pesetas. Recibida el 23/03/01 y abonada el 28/03/01.

9º: El 03/04/01 se dicta Resolución de prórroga de la ocupación de la vía pública con grúa torre entre los días 15 de marzo al 15 de mayo con una superficie de 9 m2.

10º: Existen en este expediente informe semanales de la Policía Local emitidos entre el 15 de junio y el 9 de octubre reiterándose en todos ellos que continuaba la ocupación con materiales y uno emitido de 15 de octubre en el que se informe de la finalización de la ocupación.

11º: Con antecedentes en el expdte. de denuncia 34/01D y a la vista de los informes de la inspección de obras de la Policía Local a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, con fecha 22/11/01 se dicta Resolución por el Sr. Alcalde-presidente, expdte 34/01.I D por la que se aprueba liquidación de tasas por ocupación de 50 m2 en C/ Aranda de Duero durante 117 días (entre 15/06/01 hasta el 9/10/01) en zona 2ª por importe de 415.350.- pesetas.

Esta Resolución se recibe con fecha 23/11/01 por lo que el plazo de abono en voluntaria finalizaba el 20/12/01.

12º: El 29/11/01, dentro por tanto del plazo establecido a efectos de recursos por el artículo 14 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, se presenta recurso contra la liquidación anterior, en la que se alega:

12º.1. No tienen constancia entre el 15 de junio y el 9 de octubre de denuncia por ocupación.

12º.2. No tienen constancia de la visita de la Policía Local.

12º.3. No tienen denuncias de vecinos

12°4: Que la única ocupación que existe es la grúa, estando los materiales en terrenos no públicos.

12°5 y 6: Que la grúa ocupaba 25 m2 y está desmontada desde el 31/07/01.

Correlativamente con las alegaciones efectuadas:

1°) Esta nueva liquidación surge como continuidad del expdte. 34/01 D ante la evidencia de que se había reiniciado la ocupación de la vía pública sin autorización, reflejada en los informes emitidos por la Policía Local, cuyas denuncias gozan de presunción de veracidad y carácter probatorio. Es evidente que la ocupación de la vía pública sin licencia se ha producido, tal como consta en los informes de la Policía Local emitidos tras personación en la ubicación de la obra, todos ellos los lunes de cada semana excepto el del día 15 de junio, viernes y el de 15 de octubre, que era martes, y se evidencia por las fotografías existentes en el expediente.

El artículo 2° de la Ordenanza Fiscal reguladora de esta tasa define el hecho imponible de la misma la utilización privativa o aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificando el apartado 1 del artículo 7 relativo al devengo de la tasa que la misma se devengará cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, momento en que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada, aclarando el apartado 3 de este mismo artículo que cuando el uso privativo hubiere tenido lugar sin solicitar la licencia preceptiva, como es el caso, el devengo de la tasa tendrá lugar en el momento del inicio de este aprovechamiento.

2°) Afirma ahora que la grúa ocupaba 25 m2 y que se encuentra desmontada desde julio. Se contradice el recurrente con la solicitud efectuada de ocupación de vía pública el 23 de noviembre, con las alegaciones efectuadas el 1 y 19 de marzo y con la solicitud de prórroga durante 60 días de esta ocupación concedida el 3 de abril, dado que en todas ellas se declara una ocupación con grúa de 9 m2, no acredita que la misma se hubiera desmontado con la fecha que señala y por otro lado en todos los informes de la Policía se señala la ocupación con materiales y grúa.

CONCLUSIÓN: Es parecer de la informante, que a otro más autorizado en derecho someto, procedería la desestimación íntegra del recurso presentado.

Del acuerdo adoptado se dará traslado al Negociado Municipal de O.V.P. a efectos de su conocimiento.

No obstante, Comisión, con superior criterio resolverá.

La Comisión desestima íntegramente dicho recurso.

2.9.- Con fecha 8 de noviembre 2001, por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo se remite al Departamento de Gestión Tributaria el

expediente de denuncia nº 131/01D al objeto de resolución del recurso de reposición contra la liquidación de fecha 03/10/01.

Existe Informe de Gestión Tributaria en el sentido siguiente:

"ANTECEDENTES:

De la documentación obrante en el expediente, podemos extraer los siguientes antecedentes:

Primero: Denuncia por ocupación de 380 m2 de vía pública sin autorización por Heristor S.L. en C/ Reino de España, Pontevedra y Coruña efectuada por la Inspección de Obras de la Policía Local el 02/08/01 con fotografías que evidencian la existencia de la ocupación.

Segundo: El 03/08/01 mediante Resolución del Sr. Concejal delegado de Urbanismo se pone de manifiesto la incoación de expediente a la denunciada, que lo recibe el 9 de agosto siguiente, sin que conste se haya presentado alegación alguna en el plazo de diez días concedido al efecto.

Tercero: Informes semanales emitidos por la inspección de obras de la Policía Local entre el 13 de agosto y el 1 de octubre reiterándose en todos ellos la permanencia de la ocupación con materiales de construcción y grúa por espacio de 380 m2..

Cuarto: Propuesta de Resolución de 03/10/01 aprobando liquidación provisional relativa a tasas por ocupación de vía pública con materiales de construcción etc.. por importe de 1.645.780.- pesetas (9.891,34 €) dictada por el Sr. Alcalde-Presidente y recibida por la recurrente el 05/10/01, por tanto, el plazo de abono en voluntaria finalizó el 05/11/01.

Quinto: Con fecha 06/11/01, último día de plazo a efectos de presentación de recursos en función de lo establecido por el artº 14.2 de la LHHLL, D. José Moya González, en representación de HERISTOR S.L. interpone recurso de reposición contra la liquidación practicada, y ello en base a las siguientes alegaciones:

5º.1: Niega los hechos denunciados, no existe medición ni informe técnico que asevere el hecho de la ocupación, no habiendo existido ocupación de vía pública.

Esta alegación habría que desestimarla en todos sus extremos. Que la ocupación de la vía pública se ha producido es evidente, tanto por los informes de la Policía Local cuyas denuncias gozan de presunción de veracidad así como de carácter probatorio como de la evidencia de las tomas fotográficas existentes en el expediente.

No existe informe técnico en el expediente en el que se determine la superficie exacta de ocupación de vía pública, por lo que la superficie no ha sido objeto de verificación técnica.

La medición de la superficie es correcta a pesar de que haya sido efectuada mediante cintas métricas y no con aparatos de precisión, pues la mínima diferencia de medición que pudiera existir, supondría un error que en nada afectaría a la veracidad de la existencia de la ocupación ni a la superficie ocupada por la misma.

Por tanto la alegación efectuada sobre el extremo relativo a la superficie ocupada igualmente ha de decaer.

5º.2.: La liquidación practicada infringe el artículo 8 de la Ordenanza reguladora dado que se aplica sobre un periodo impositivo que no es el previsto en la Ordenanza, para la determinación del cual hay que estar al periodo autorizado en la licencia.

El artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros... establece que "el periodo impositivo coincidirá con el determinado en la licencia municipal que autorice la utilización privativa o aprovechamiento especial"

Pero es que este sería el caso de una ocupación en la que previamente se hubiera solicitado autorización por lo que habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 7 de esta misma Ordenanza, relativo al devengo de la tasa en su apartado 3 cuando establece que "cuando el uso privativo o aprovechamiento especial hubiere tenido lugar sin solicitar la licencia preceptiva, el devengo de la tasa tendrá lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento"

En la resolución recurrida queda acreditado que el expediente incoado lo es porque "la mercantil Heristor S.L. con CIF B04252029 viene ocupando la vía pública con materiales de construcción y grúa en espacio de 380 metros cuadrados Cl. Reino de España, Pontevedra y Coruña sin la preceptiva licencia municipal y sin que conste en esta oficina municipal solicitud, abono de las tasas preceptivas o concesión de la autorización.."

En el Considerando 1º de la Resolución recibida por el recurrente con fecha 05/10/01 se refleja con claridad meridiana que "la utilización privativa de terrenos de uso público están sujetos a la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, conforme a la vigente ordenanza Fiscal reguladora que este Ayuntamiento tiene aprobada desde el día 28 de octubre de 1.998 (artº 1 al 10 del citado texto)".

El recurrente por otro lado, conoce indudablemente la obligación de solicitar y obtener la licencia por ocupación de vía pública con materiales de construcción, tanto porque con anterioridad ya ha solicitado licencias de este tipo como por la cantidad de expedientes que se están incoando a esta empresa por producirse estas ocupaciones sin la preceptiva licencia.

5º.3: La liquidación notificada es nula por existir error en la determinación de los metros ocupados, dado que en la Resolución se dice que en los partes de confirmación de la ocupación la misma es de 350 m2. Indudablemente se ha producido un error mecanográfico en la resolución, pues tanto en la denuncia formulada a la que se hace referencia en el encabezamiento de la Resolución recurrida como en la liquidación y en el requerimiento de retirada de los materiales a pie de página se reitera la existencia de 380 m2 de ocupación, que son los denunciados como ocupados sin licencia por la Inspección de Obras de la Policía Local y los que aparecen en todos los partes de confirmación. Por tanto habría que desestimar igualmente la última alegación.

CONCLUSIÓN: Procedería, por tanto, bajo el punto de vista de la informante, que a otro más autorizado en derecho someto, la desestimación íntegra del recurso presentado.

Del acuerdo adoptado se dará traslado a la Unidad de Urbanismo Municipal a efectos de su conocimiento.

No obstante, Comisión, con superior criterio resolverá.

La Comisión desestima íntegramente dicho recurso.

2.10.- D. FABIAN GARCÍA BAGO, con NIF 5215619, en representación de GENERAL DE GALERÍAS COMERCIALES S.A. con CIF A81171332, y domicilio a efectos de notificaciones en Parque Comercial La Cañada - C.P. 29600 Marbella - MÁLAGA, en escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 04.01.2002 y nº registro de entrada 227, presenta recurso reposición contra liquidación complementaria ICIO expte. 1167/2000.

Por Gestión Tributaria se remite solicitud de Informe de la Oficina Técnica del PGOU que textualmente dice así:

"Habiéndose presentado en el Negociado de Gestión Tributaria, con fecha 4 de enero de 2.002, y registro de entrada nº 227, por D. FABIÁN GARCIA BAGO, en representación de GENERAL DE GALERIAS COMERCIALES, S.A., recurso contra liquidación complementaria del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, informo:

Que me ratifico en el informe emitido con fecha 29 de Octubre de 2.001, en el que literalmente se decía:

"En relación con el Proyecto de Ejecución presentado por la MERCANTIL GENERAL DE GALERIAS COMERCIALES, S.A., Expte. 1.167/00, INFORMO:-

Se ha presentado el mencionado Proyecto de Ejecución del Edificio Centro Comercial y de Ocio en Roquetas de Mar; en él se presenta la nueva propuesta que modifica el Proyecto Básico de dicho Centro.-

Como consecuencia del encauzamiento de la Rambla Vicar-Sur se ha tenido que elevar el edificio al haber variado dicho plano con el encauzamiento y con él la rasante de dicho viario de ribera. Debido a esta actuación se ha aprovechado para hacer una planta sótano completa con una superficie construida de 52.234,26 M2T8, quedando comparativamente con el básico, en cuanto superficies:-

| PLANTA | P.BASICO | P.EJECUCIÓN | DIFERENCIA |
|----------|-----------|-------------|-------------|
| SOTANO | 29.023,00 | 52.234,76 | + 23.211,76 |
| P. BAJA | 30.755,00 | 30.333,46 | - 421,54 |
| P. ALTA | 9.620,00 | 7.340,76 | - 2.279,24 |
| SUBTOTAL | 40.375,00 | 37.674,22 | - 2.700,78 |
| TOTAL | 69.398,00 | 89.908,98 | + 20.510,98 |

Aunque la modificación cumple con las determinaciones establecidas para este desarrollo se han variado los volúmenes edificables, habiendo descendido el cómputo de Aprovechamiento.-

Ahora bien, se da la circunstancia que habiendo aumentado la construcción total en 20.510,98 M2T más, el Presupuesto de Ejecución ha disminuido en un 6,75% cuando la edificación construida ha aumentado en un 29,56%.-

Aplicando los mismos promedios del Proyecto Básico que da una ejecución material de 2.047.682.252 Ptas para los 69.398 M2 de Obra, tendríamos que el presupuesto de Ejecución Material para el Proyecto de Ejecución serían:-

2.047.682.252 PTAS.

X 89.908,98 M2= 2.652.886.577 PTAS

69.398 M2

2.652.886.577 PTAS - 2.047.682.252 PTAS = 605.204.325 PTAS.-

Aplicando sobre este aumento el tipo del 3,2%, tendremos:-

3,2% S/. 605.204.325 PTAS = 19.366.538 PTAS.-

Que será la diferencia que habría que abonar en concepto de cuota del Impuesto de Construcciones.

Por lo anteriormente expuesto, deberá presentarse un presupuesto acorde con la obra ejecutada.-"

Roquetas de Mar, a 21 de Enero de 2.002 . EL DIRECTOR DEL P.G.O.U.,
Fdo.: Manuel Bermejo Domínguez."

La Comisión desestima dicho recurso.

3.-FACTURAS DE DATAS.

No constan en el expediente.

4.-RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen

Y no habiendo más asuntos a tratar de los incluidos en el orden del día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las doce horas y quince minutos, de todo lo cual levanto la presente Acta en diecisiete folios, en el lugar y fecha "ut supra". Doy fe."

TERCERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2.002.

Se da cuenta del Acta de la **COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO** en sesión celebrada el día 11 de Febrero de 2.002, la COMISIÓN DE GOBIERNO, por unanimidad de los Miembros asistentes, acordó prestar su aprobación al Acta, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos, siendo del siguiente tenor literal:

"ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2.002.

Bajo la Presidencia de don José María González Fernández y con la asistencia de los señores don Antonio García Aguilar, don Pedro Antonio López Gómez, , don Francisco Martín Hernández, doña Francisca

Candelaria Toresano Moreno, doña Maria del Carmen Marín Iborra, don Francisco González Jiménez, don Juan Antonio Ufarte Paniagua, don José Porcel Praena, don Julio Ortiz Pérez y don José Miguel Pérez Pérez, actuando de Secretaria de la Comisión doña Amelia Mallol Goytre y Secretario de Actas don Juan José García Reina, se examinaron los siguientes expedientes:

Se da cuenta de las Resoluciones del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Publicas, Transportes y Patrimonio de fecha 1,4 y 5 de Enero de 2.002, concediendo licencia de primera ocupación a:

DOÑA ANA MARIA PEREZ GALLEGO Y DON EDUARDO ROMERO ORTEGA, para vivienda unifamiliar en Calle San José Obrero, Expte. 72/97.

DON FEDERICO MALDONADO JIMENEZ, para vivienda y almacén en Calle Núñez de Balboa, Expte. 1.200/99.

CLIVIA S.A., para 40 viviendas (portales 7,8 y 9) en Calle Olimpiadas, Expte. 661/99.

GALCO S.L., para local y 10 viviendas en Calle San Marcos, Expte. 790/00.

PROMOCIONES INDALICAS PAMAR S.L., para local y 32 viviendas, en Avda. Carlos III, Expte. 253/99.

FAMA ONCE S.L., para 32 viviendas y garaje (portales I y II, parcial de 95 viviendas), locales y sótano - garaje), en Camino de Torres y Calle Edimburgo nº 1 (parcela R.4, UE.103 PGOU), Expte. 1073/99.

ESBAMAR S.L., para 30 viviendas, locales y sótano garaje en Avenida del Sabinal y Calle San José Obrero, Expte. 1149/99.

FRANCISCO GIMENEZ LEON, para local y 9 viviendas en Avda. de Puerto, Expte. 630/00.

LIMPIEZA A PRESION VYCAR S.L., para la instalación de autolavado a presión de vehículos en Calle El Parador y Garcilaso de la Vega, Expte. 669/01.

Se da cuenta de la Resolución del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Publicas, Transportes y Patrimonio, de fecha 30 de Enero de 2002, del siguiente tenor literal:

"DON JOSE MARIA GONZALEZ FERNANDEZ, CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA), CON FECHA 30 DE ENERO DE 2.002, HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

VISTAS: la solicitud de licencia para obras e instalaciones efectuadas por las personas que a continuación se relacionan, para la siguiente:

1º DON JOSÉ ENRIQUE ROMERA FORNOVI, 22/01, para demolición pista de paddel y construcción de zócalo en fachada de vivienda, en Calle Magnolia, nº 9.

2º DOÑA CAROLINA VAN DYK, 43/01, para sustitución de sanitarios, tuberías, alicatado y suelo cuarto de baño, en Calle Jarón, nº 2.

3º DON JOSÉ ANTONIO MANZANO GARCÍA, 64/02, para solado de vivienda y patio, en Calle Río Ter, G-116.

4º DON JOSÉ IBORRA SÁNCHEZ, 68/02, para colocación de rejas, en Calle José Ojeda, nº 28, Bajo, Izqda.

5º DON ABDYOU DIEME, 69/02, para sustitución de puertas y ventanas en vivienda y solería de patio, en Calle Cataluña, nº 14.

6° DON ANTONIO PÉREZ RUPEREZ, 70/02, para sustitución de sanitarios y alicatado de baño, en Calle Santa Mónica, nº 77, 2°-D, Puerta-29.

7° DON FELIPE FERNÁNDEZ OCAÑA, 72/02, para recrecido de muro, hasta 1,50 metros de paramento opaco y el resto hasta 3,00 metros translúcido y solado de jardín privado, en Calle Albuñol, nº 44.

8° DON LUIS RAFAEL GUZMÁN GONZÁLEZ, 74/02, para recrecido de muro hasta 1,50 metros de altura de paramento opaco, en Calle Los Bajos, nº 6.

9° PROMOCIONES LA PONDEROSA DE AGUADULCE, S.L., REP. POR D. GABRIEL ROS SÁNCHEZ, 76/02, para alicatado de cocina, en Avda. Santa Fe, nº 45, 1°-2.

10° DOÑA FAUSTINA LÓPEZ ESCUDERO, 79/02, para quitar puerta, solado y alicatado de porche, en Calle Isleta del Moro, nº 2.

11° DON NICASIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, 80/02, para impermeabilización cubierta y colocación de teja en antepecho de vivienda, en Paraje Los Parrales, Cortijo "El Nene".

12° DOÑA NASAT EL HANTARI, 85/02, para solado de almacén, en Calle San Cristóbal, s/n.

VISTO: Que se ha practicado autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

VISTO: El informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el artículo 242 de la Ley Sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 26 de Junio de 1.992, asumida por la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Ley 1/1.997 de 18 de Junio, en relación al artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de Junio de 1.978.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo 21. q) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificado mediante Ley 11/1.999, de 21 de Abril, en relación al artículo 24 del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, y de acuerdo con ellos.

VENGO EN DISPONER: La concesión de las citadas licencias de obras y de instalación a los solicitantes antes mencionados."

ESCRITOS Y COMUNICACIONES:

1° DOÑA ANKE SEIBEL, 2.304/02RE, solicita prórroga de la licencia de obras Expte. 1.227/98, para recrecido de valla hasta 1,50 metros de paramento opaco y el resto hasta 1,90 metros con celosía y colocación de puertas de garaje y entrada, en Calle Rio Nervión, Parcela G-125, Urbanización Roquetas de Mar. La Comisión dictamina favorablemente la concesión de la primera prórroga, por plazo de seis meses, de acuerdo con lo establecido en la Norma 361 c) del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, comunicando al solicitante, que solo se podrá autorizar una segunda prórroga por el mismo plazo y en caso de incumplimiento del plazo, caducará la licencia, quedando sin efecto y sin derecho a indemnización.

2° DON FRANCISCO MONTOYA MARTINEZ, 2.049/02 RE, solicita se autorice la cesión del expediente incoada a instancia del solicitante para la obtención de la licencia de obras Expte. 719/01,

de construcción de sótano garaje, locales y 36 viviendas en Avda. Buenavista, Calle Argentina y San José Obrero, a favor de PROMOCIONES FRANCISCO MONTOYA MARTINEZ S.L.U. Informe favorable, prosiguiéndose el expediente a nombre del nuevo solicitante.

En este momento se incorpora a la sesión los señores Toresano Moreno y García Aguilar.

3° DON JOAQUIN MORALES GUERRERO, 2.573/02 RE, solicita prórroga de la licencia de obras Expte. 588/01, de apertura de zanja y cruzamiento de carretera para colocación de tubería de agua de riego, en Carretera del Algarrobo (según plano de situación). Debiendo reponer la infraestructura que resulte afectada a su estado actual y señalar las obras de acuerdo con el croquis que se le adjuntó. La Comisión dictamina favorablemente la concesión de la primera prórroga, por plazo de seis meses, de acuerdo con lo establecido en la Norma 361 c) del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, comunicando al solicitante, que solo se podrá autorizar una segunda prórroga por el mismo plazo y en caso de incumplimiento del plazo, caducará la licencia, quedando sin efecto y sin derecho a indemnización.

4° EL OBISPADO DE ALMERIA, REPRESENTADO POR D. ANTONIO AYALA GUIL, 2.189/02 RE, solicita cambio de titularidad del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución 14.1 del P.G.O.U, en Camino de Torres y Mauritania, a favor de KALAR ALMERIA S.L., actual propietaria de más del 60% de los terrenos incluidos en la citada Unidad de Ejecución, según documentación aportada. La Comisión, dictamina:

Primero.- Aprobar el cambio de titularidad del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución 14.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, en Camino de Torres y Calle Mauritania, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de Enero de 2.002, en virtud de las competencias delegadas en materia urbanística establecidas en el Decreto 77/1.994, de 5 de Abril, a favor de KALAR ALMERIA S.L., subrogándose la citada mercantil en todos los derechos y responsabilidades derivadas del Plan Especial de Reforma Interior mencionado.

Segundo.- La garantía establecida en el artículo 46.c) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, será depositada por la mercantil KALAR ALMERIA S.L., como nueva titular del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución 14.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, a lo que se condiciona la eficacia y publicación de la aprobación definitiva del mismo.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Alcaldía Presidencia para su aprobación, si procede.

El Sr. Porcel Praena, manifiesta que procedería la revisión del PERI y la modificación de la figura de planeamiento.

En este momento se incorporan a la sesión los señores García Aguilar y Toresano Moreno.

5° TELEFÓNICA MOVILES ESPAÑA S.A., 628/02RE, interpone recurso de reposición contra el acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 26 de Noviembre de 2.001, por el que se denegaba licencia para

la instalación de equipo de telecomunicaciones (un mastil crosplar de 6 metros y una caseta de 10 m², en Avenida Juan Carlos I n° 104, de esta localidad.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 27 de julio de 2001, por la mercantil "Telefónica Móviles, S.A." se recibe en este Ayuntamiento solicitud de licencia de obras para la construcción en la Av. Juan Carlos I, núm. 104, de una estación base para equipo de telefonía móvil, compuesta por un contenedor, un soporte de antenas crosplar de 6 metros de altura anclado al pilar del casetón y la correspondiente canalización de cables.

SEGUNDO.- En fecha 17 de septiembre de 2001, por la Comisión Municipal de Gobierno se propone dictaminar desfavorablemente la licencia solicitada al no estar previstas dichas instalaciones en el Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, concediéndosele al interesado un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

TERCERO.- En fecha 9 de octubre de 2001 se presenta, dentro del plazo conferido, escrito de alegaciones contra la Propuesta denegatoria de licencia acordada por la Comisión Municipal de Gobierno, alegaciones que son desestimadas y en consecuencia se deniega la licencia solicitada por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 26 de noviembre de 2001, dado que no están previstas dichas instalaciones en el vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar. Dicha resolución fue notificada a la mercantil "Telefónica Móviles, S.A." el pasado 10 de diciembre de 2001, tal y como consta en el acuse de recibo que obra en el expediente.

CUARTO.- En fecha 14 de enero de 2002, se presenta en este Ayuntamiento Recurso de Reposición contra el acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 26 de noviembre de 2001.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

UNICO.- Como ha quedado meridianamente acreditado en el expediente, al administrado le fue notificada la denegación de la licencia y el plazo para interponer recurso de reposición (un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución) habiendo presentado a pesar de ello el Recurso fuera de plazo toda vez que al notificarse la resolución denegatoria el pasado 10 de diciembre de 2001 y comenzar el plazo de un mes para interponer dicho recurso al día siguiente, dicho plazo para interponer el recurso de reposición finalizó el 11 de enero. Dado que el escrito fue presentado el 14 de enero de 2002 (Rt° de Entrada núm. 628), se ha de concluir necesariamente el recurso está presentado fuera del plazo de un mes establecido en el artículo 117.1 de la Ley 30/1992, y que por lo tanto la resolución recurrida, a la fecha en que se presentó el Recurso de Reposición había adquirido firmeza, por lo que es procedente tener por no presentado el recurso sin entrar a resolver las alegaciones realizadas.

La Comisión, dictamina lo siguiente:

Denegar expresamente el recurso al estar presentado fuera de plazo, teniéndolo por no puesto, sin entrar en consecuencia al estudio de las alegaciones realizadas, declarando la firmeza de la resolución recurrida.

OBRAS MAYORES:

1° HERISTOR S.L., REPRESENTADA POR DON JOSE MOYA GONZALEZ, 805/99, solicita licencia para demolición de edificación en Avenida de Roquetas, según proyecto redactado por don Juan Manuel López Torres. Informe favorable.

2° GRUPO DE EMPRESAS PRA, S.A. 22.108/01 RE, presenta proyecto de ejecución del Expte. 508/00 Modificado, de construcción de sótano garaje, locales y 181 viviendas, en Avenida del Reino de España (Parcela R.9.1, Sector Las Salinas de NN.SS. Municipales, hoy Sector 19 del P.G.O.U.), que obtuvo licencia por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 4 de Febrero de 2.002. La Comisión, con la abstención del Sr. Porcel Praena, emite informe favorable, advirtiéndole que los portales y cuartos de instalaciones generales (maquinaria, ascensor, cuarto de aljibe y grupo de presión), contarán con alumbrado de emergencia y extintores de incendio. Cada vivienda contará con tendedores nunca abiertos a fachadas. advirtiéndole que antes de la concesión de la licencia de primera ocupación tramitará expediente de instalación de garaje de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental.

3° PUERTODULCE S.L., REPRESENTADA POR DON ANTONIO MARTINEZ MUÑOZ, 4.609/01 RE, presenta proyecto de ejecución del Expte. 778/00, de construcción de 8 viviendas, plantas tercera, cuarta y ático (II fase del proyecto de construcción de sótano garaje, local y 14 viviendas), en Avenida Carlos III. Consta en el expediente la Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 30 de Enero de 2.002, aprobando la compra al Ayuntamiento de 520,87 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico, Expte. I-18-778-00.TAU. La Comisión, con la abstención del Sr. Porcel Praena, emite informe favorable, advirtiéndole que antes de la concesión de la licencia de primera ocupación tramitará expediente de instalación de garaje de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental y aportará certificación registral de la afección de la plaza de aparcamiento que falta en el garaje aparcamiento. Asimismo deberán instalarse 4 puntos de luz sobre poste recto de 7 metros de luminaria HSRP-482 y equipo de sodio de alta presión 100 W. AF

En este momento se incorpora a la sesión el Sr. Ortiz Pérez.

4° HOTEL SEREMAR S.A, 546/01, solicita licencia para construcción de hotel de 308 habitaciones y 61 unidades (hotel Portobello), en Avenida Playa Serena, Calle Portoalegre y Paseo Marítimo, Parcela H-7, Urbanización Playa Serena, según proyecto básico modificado redactado por don Emilio Gamir Casares. Consta en el expediente la inscripción de l Proyecto en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas y la Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 8 de Febrero de 2.002, aprobando la compra al Ayuntamiento de 1.204,73 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico, Expte. XXVIII-2-546-01.TAU, y igualmente consta la incoación del expediente de la actividad de hotel, Expte. 8/02 AM. La Comisión, con la abstención del Sr. Porcel Praena, emite informe favorable, debiendo presentar Formulario de Estadística de Edificación y Vivienda, proyecto de ejecución, nombramiento de Aparejador o Arquitecto Técnico y depositar fianza garantía de reposición de

infraestructura por importe de 28.400,13 Euros. Advirtiéndole que antes de la concesión de la licencia de primera ocupación deberá haber obtenido la licencia de instalación del hotel de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental.

5° PROMOTORA LAZBEN S.A., 860/01, solicita licencia para construcción de sótano garaje, locales y 121 viviendas y reforma de edificio existente en Avenida Sabinal, Calles Andax y Managua y Plaza Juan de la Cosa, según proyecto básico y de ejecución redactado por don Javier Peña Marques y don Cristóbal Martínez Leyva. Consta en el expediente la Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 8 de Febrero de 2.002, aprobando la compra al Ayuntamiento de 4.267,08 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico, Expte. XXIII-17-860-01.TAU y la licencia de alteración objetiva de uso, de edificación con uso característico de "equipamiento secundario, tipología T8" a "tipología T2, edificación residencial en bloque aislado", concedida por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 4 de Febrero de 2.002. La Comisión, con la abstención del Sr. Porcel Praena, emite informe favorable, debiendo presentar Formulario de Estadística de Edificación y Vivienda y depositar fianza garantía de reposición de infraestructura por importe de 16.251,52 Euros. Advirtiéndole que antes de la concesión de la licencia de primera ocupación tramitará expediente de instalación de garaje de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental. De la presente licencia queda excluida la piscina que se tramitará de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, Decreto 23/1.999, de 23 de Febrero.

En este momento se incorpora a la sesión el Sr. López Gómez.

6° PROMOCIONES INMOBILIARIAS ALCAN MEDITERRÁNEO S.L., 944/01, solicita licencia para construcción de 11 viviendas unifamiliares y almacenes en Avenida del Perú y Calles Tiberio y Viriato (Parcela B-3, Unidad de Ejecución 81.B del P.G.O.U. de Roquetas de Mar), según proyecto básico y de ejecución redactado por don Luis Miguel Rosillo Salinas. Consta en el expediente comunicación de encargo profesional de dirección de obra a Tecnialmería S.L. (don Pedro Llorca Jiménez). La Comisión, emite Informe favorable, debiendo presentar nombramiento de Aparejador o Arquitecto Técnico, depositar fianza garantía de ejecución y reposición de infraestructura por importe de 36.152,76 Euros. Advirtiéndole que el muro de división de los patios de luces no podrá tener una altura superior a 1,00 ml en pared ciega. Cada vivienda constituye un sector de incendios por lo que sus huecos, ventanas, y puertas, estarán separadas por paredes ciegas de 1,00 ml mínimo.

7° GRACE HUMO MATTEWS, 975/01, solicita licencia para adaptación de local a locutorio y comercio menor de alimentación en Calle Hoyo Cuenca nº 22, según proyecto redactado por don Sergio Fernández García. Consta en el expediente el informe favorable de la C.I.M.A. de fecha 4 de Febrero de 2.002, Expte. 25/01 AM. Informe favorable.

8° E.S. LAS ARENAS S.L., REPRESENTADA POR DON MIGUEL CLEMENT HERNÁNDEZ, 981/01, desiste de la solicitud de licencia de obras formulada en 10 de Septiembre de 2.001, Expte. 981/01, para instalación de monolito y aspiradoras en Avenida Carlos III. Estación

de Servicio. La Comisión, una vez comprobado que se encuentra instalado el monolito dictamina no aceptar el desestimiento de la solicitud de la licencia de obras, ya que las obras se encuentran ejecutadas, debiendo comunicarse a la Sección de Disciplina Urbanística a los efectos de la incoación del preceptivo expediente sancionar urbanístico, si procediera.

9º PROMOCIONES GAUBE S.A., 1.292/01 PISCINA, solicita licencia para construcción de 2 piscinas en Paseo Central (Actuación A-24, del P.G.O.U.), según proyecto básico y de ejecución redactado por don Pedro Llorca Jiménez. Consta en el expediente el informe favorable del S.A.S. de fecha 21 de Enero de 2.001. Informe favorable. Advirtiéndole que las escaleras metálicas se colocarán teniendo los dos brazos una diferencia de altura de 30 cm. Las escaleras ornamentales tendrán suelo antideslizante y aristas redondeadas. Las piscinas deberán contar con un servicio de socorristas acuáticos, en número no inferior a dos, con titulación válida para el desarrollo de actividades de Salvamento y Socorrismo Acuático expedido por organismo competente o entidad privada cualificada.

10º GARCIA Y MARTÍN S.L., REPRESENTADA POR DON JOSE GARCIA MARTÍN, 28/02, solicita licencia para instalación de grúa torre en Camino de Torres, según proyecto redactado por don Manuel Torres Ceballos. La Comisión, con el voto en contra del Sr. Porcel Praena, emite informe favorable. Advirtiéndole que la carga que sustenta y desplaza la grúa a través del carro, no podrá, bajo ningún concepto, invadir sobrevolando áreas de viario o espacio público o privado, estableciéndose para ello las medidas correctoras necesarias.

11º DOÑA MARIA DEL CARMEN CASTRO RUBIRA, 36/02, solicita licencia para ampliación de vivienda unifamiliar aislada en Calle Del Pino nº 6, Parcela 216, Urbanización Aguadulce, según proyecto básico y de ejecución redactado por doña Beatriz Santana Dorta. Informe favorable, debiendo presentar nombramiento de Aparejador o Arquitecto Técnico.

12º ENRIQUE ALEMAN S.A., REPRESENTADA POR DON DIEGO CALDERON MOLINA, 135/02, MODIFICADO PARCIAL DEL EXPTE. 715/89, solicita licencia para construcción de 18 viviendas unifamiliares adosadas de P.O., en Calles Agata, Esmeralda, Diamante, según proyecto básico y de ejecución redactado por don Pedro Llorca Jiménez. La Comisión, con la abstención del Sr. Porcel Praena, emite informe favorable, debiendo depositar fianza garantía de ejecución y reposición de infraestructura por importe de 17.188,95 Euros. Advirtiéndole que se instalarán puntos de luz sobre báculo de 7,00 metros de altura 1,50 metros de saliente y 5º de inclinación con luminaria HSRP-482 y equipo de sodio de alta presión 100WA.F., que se colocarán en las calles donde no exista Para facilitar el acceso al garaje se permitirá rebajar el bordillo a la mitad y media si la acera es mayor a 1,20 metros y una baldosa en caso de ser la acera superior a 1,60 metros, debiendo abonar el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de la diferencia del presupuesto de ejecución material con respecto al Expte. 715/89, siendo este de 568.934,41 Euros.

PLANEAMIENTO Y GESTION:

1º doña Maria del Carmen Martínez Iribarne, (en 11 de Diciembre de 2.001), don Daniel Martínez Carreño) y 6 más (en 10 de Diciembre de 2.001) y doña María del Carmen Urueña Antón, (en 13 de Diciembre de 2.001), interponen sendos recursos de reposición contra la Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 5 de Noviembre de 2.001, por la que se aprobaba definitivamente el Estudio de Detalle para fijación de alineaciones en Calle Lourdes del Polvorín, Expte. ED. 1/01, promovido por Construcciones y Promociones Agu-Mar S.L., alegándose en cada uno de ellos lo siguiente:

- D) Doña María del Carmen Martínez Iribarne: Que existe una servidumbre de paso peatonal en el Barranco desde hace 38 años para conservación de la fachada trasera de la casa, que la alineación del barranco supone la incorporación de terrenos públicos a parcelas colindantes, alterando la calificación urbanística del terreno y que no se aclara si la autorización efectuada por la Confederación Hidrográfica del Sur se ha efectuado para el Barranco del Polvorín o para el Barranco de la Escucha, solicitándose se mantenga el acceso peatonal a la fachada trasera de la casa.
- D) Don Daniel Martínez Carreño y 6 más, que la Resolución recurrida no da respuesta concreta a sus alegaciones, que el estudio de detalle supone una modificación de la prevista en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar, que se invade el cauce del Barranco con la alineación proyectada y que la autorización de Confederación Hidrográfica del Sur no puede permitir la invasión del cauce público del Barranco de la Escucha, solicitándose se procede a la "reposición" de la resolución de la Alcaldía en consonancia con el citado recurso.
- D) Doña María del Carmen Urueña Antón, que desde hace 38 años tienen fachada a poniente con ventanas y pendientes al Barranco, que tienen servidumbre de paso para la reparación y pintura de la fachada trasera de su vivienda, debiendo contemplarse un acceso peatonal para ello y que la alineación del Barranco supone la incorporación de terrenos públicos a la parcela colindante, alterando la calificación urbanística del terreno y dada autorización de la Comisaría de Aguas para la construcción de acceso peatonal mediante el embovedado de la Rambla, solicita que se amplie la calle, se construyan aceras y se planten árboles, además de conservar el acceso peatonal de las fachadas traseras de las viviendas.

I.- Antecedentes:

1.- En 19 de Febrero de 2.001, Construcciones y Promociones Agu-Mar S.L., presenta Estudio de Detalle para fijación de alineaciones en Calles Lourdes del Polvorín de esta localidad, aportándose la documentación preceptiva en 13 de Marzo de 2.001 y previos informes técnicos y jurídicos emitido, se aprueba inicialmente por Resolución de la Alcaldía Presidencia en 21 de Junio de 2.001.

2.- Durante el plazo de exposición al público (B.O.P. nº 128 de 4 de Julio de 2.001 y diario la "Voz de Almería" de 2 de Julio de

2.001), se formularon 5 alegaciones efectuadas por don Francisco Cordovilla Marquez, doña María del Carmen Martínez Iribarne, doña Carmen Urueña Antón, don Francisco Luis Fernández Valverde y don Daniel Martínez Carreño y 6 más respectivamente, alegándose que los terrenos que se pretenden alinear ocupación zona de protección de la Rambla y que las viviendas que dan fachada al Barranco del Polvorín tienen pozos sépticos y canalizaciones de vertido de aguas pluviales que vierten al citado barranco, solicitándose que calificara dicho terreno como zona verde.

3.- Consta en el expediente la autorización de la Comisaría de Aguas, Confederación Hidrográfica del Sur, Ministerio de Medio Ambiente, de fecha 18 de Abril de 2.001, relativo a la canalización mediante cajón de hormigón armado en el Barranco del Polvorín (Construcción de acceso peatonal), concedida a Construcciones y Promociones Agu-Mar SL.

4.- Mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de 5 de Noviembre de 2.001, se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle formulado por Construcciones y Promociones Agu-Mar S.L., desestimándose las alegaciones formuladas, y siéndole notificada dicha resolución a todos los interesados y publicado en el B.O.P. nº 223 de 19 de Noviembre de 2.001.

II.- Fundamentos Jurídicos:

1.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 117 y siguientes de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999, de 13 de Enero.

Igualmente es de aplicación lo dispuesto en los artículos 91, 117 y 118.3 y 4) del R.D.L. 1/.1992, de 26 de Junio, asumida por la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Ley 1/.1997, de 18 de Junio, en relación al artículo 65 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de Junio de 1.978.

Es de aplicación igualmente lo establecido en el artículo 21.1 párrafo j), en relación al artículo 47.3 i) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, en su nueva redacción (Ley 11/1.999, de 21 de Abril).

Vistos los informes emitidos al respecto.

La Comisión, con el voto en contra del grupo INDAPA, la abstención de los grupos IULVCA, UP Y PSOE y el voto favorable del grupo PP, dictamina lo siguiente:

Primero.- Desestimar los recursos de reposición interpuestos por los siguientes, por la motivación que a continuación se transcribe:

- A) Doña Maria del Carmen Martínez Iribarne, ya que la existencia de la servidumbre de paso para la conservación de la fachada trasera de la vivienda no afecta desde el punto de vista urbanístico a la fijación de alineaciones que es el fin del presente Estudio de Detalle, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del R.D.L. 1/1.992, de 26 de Junio y artículo 65 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, debiendo en su caso dirimirse ante la Jurisdicción Ordinaria, no suponiendo en ningún caso esta fijación de alineaciones la alteración de la calificación urbanística de los terrenos por cuanto en nada afecta el Estudio de Detalle a la prevista en el vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar. En cuanto a la denominación del Barranco, según consta en el vigente PGOU se denomina Barranco Lourdes del

Polvorín y así consta en la autorización de la Comisaría de Aguas, Confederación Hidrográfica del Sur si bien en otros documentos aparece como Barranco de la Escucha.

) Don Daniel Martínez Carreño y 6 más consta en la notificación de la Resolución de la Alcaldía Presidencia de 5 de Noviembre de 2.001, y notificada a los interesados en 20 de Noviembre de 2.001, la motivación de la desestimación de las alegaciones formuladas, y en ningún caso el presente Estudio de Detalle supone una modificación de la calificación prevista en el Plan General de Ordenación Urbana de la parcela objeto del presente Estudio de Detalle, tratándose exclusivamente de fijar su alineación, que es contenido propio del Estudio de Detalle de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del R.D.L. 1/1.992, de 26 de Junio y artículo 65 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico. En cuanto a lo alegado del Cauce del Barranco su delimitación corresponde al organismo de cuenca correspondiente de acuerdo con la vigente Ley de Aguas, en este caso la Confederación Hidrográfica del Sur, Ministerio de Medio Ambiente, que es quien ha autorizado a la promotora para la canalización del Barranco del Polvorín y construcción de un acceso peatonal.

) Doña María del Carmen Urueña Antón, ya que la existencia de la servidumbre de paso para la conservación de la fachada trasera de la vivienda no afecta desde el punto de vista urbanístico a la fijación de alineaciones que es el fin del presente Estudio de Detalle, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del R.D.L. 1/1.992, de 26 de Junio y artículo 65 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, debiendo en su caso dirimirse ante la Jurisdicción Ordinaria, no suponiendo en ningún caso esta fijación de alineaciones la alteración de la calificación urbanística de los terrenos por cuanto en nada afecta el Estudio de Detalle a la prevista en el vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

Segundo.- Ratificar la Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 5 de Noviembre de 2.001, por la que se aprobaba definitivamente el Estudio de Detalle para fijación de alineaciones en Calle Lourdes del Polvorín, Expte. E.D. 1/01, promovido por Construcciones y Promociones Agu-Mar S.L., por encontrarse plenamente ajustada a derecho.

Del presente dictamen se dara cuenta a la Alcaldía Presidencia, para su aprobación si procede.

2º Se da cuenta del Proyecto de Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución 17.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, en Campillo del Moro, promovido por Romasoni S.A., Urbanización Los Limoneros S.A. y don Francisco Barranco Fernández, Expte. PERI 6/01, según proyecto redactado por don Pedro Llorca Jiménez.

Vistos los informes obrantes en el expediente.

La Comisión, con la abstención de los grupos IULVCA, UP, INDAPA y PSOE, y el voto favorable del grupo PP, dictamina lo siguiente:

Primero: Aprobar inicialmente, el Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución 17.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, en Campillo del Moro, promovido por Romasoni S.A., Urbanización Los Limoneros S.A. y don Francisco Barranco Fernández, Expte. PERI 6/01, según proyecto redactado por don Pedro Llorca Jiménez.

Segundo.- Someter a información pública dicho Plan por plazo de un mes, mediante Edicto en el B.O.P., diario de difusión provincial y se notificará a propietarios e interesados.

Tercero.- Aprobar provisionalmente el presente P.E.R.I. de no producirse alegaciones en el plazo de exposición al público, en cuyo caso se remitirá a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a los efectos de la emisión del informe previsto en el artículo 24.1 del Decreto 77/1.994, de 5 de Abril.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Alcaldía - Presidencia a los efectos de su aprobación inicial, si procediera.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

El Sr. Pérez Pérez, pregunta si se puede adaptar la acera de la Calle Real a la altura del Bar de Agustín para minusválidos; manifiesta que la depuradora produce malos olores, asimismo pregunta si ha terminado el Plan de Excelencia Turística.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de lo que yo el Secretario doy fe. "

CUARTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE CELEBRADA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2002.

Se da cuenta del Acta de la **COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE** en sesión celebrada el día 18 de Febrero de 2.002, la COMISIÓN DE GOBIERNO, por unanimidad de los Miembros asistentes, acordó prestar su aprobación al Acta, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos, siendo del siguiente tenor literal:

" ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 18 DE FEBRERO DE 2002.

Bajo la Presidencia de Don Antonio García Aguilar, y con la asistencia de los Sres. Concejales Doña Francisca C. Toresano Moreno, Doña Ana M^a Toro Perea, Don Pedro Antonio López Gómez, Don Francisco Martín Hernández, Doña Eloisa M^a Cabrera Carmona, Don Rafael López Vargas, Don Juan Antonio Ufarte Paniagua, Don Benjamín Hernández Montanari, Don Juan Gallego Ballester y Don José Miguel Pérez Pérez. Y Secretaria, Doña María del Carmen Berenguer Rivas, se examinaron los siguientes expedientes:

I.- APERTURAS.

Se examinaron los siguientes expedientes con el fin de la emisión del informe a que alude el artículo 8.3 en relación al 32 y siguientes de la Ley 7/94 de 18 de Mayo:

1°.- DON MANUEL RUIZ GEA, EXPTE. 37/01 A.M., OBRAS: 218/01, solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de café bar (sin música) en C/ Salvador, Edf. Vistamar, Bl. 6, local 1, según proyecto redactado por Doña M^a José Plaza Torres.

Se han presentado alegaciones al expediente por Don Antonio Muyor Escobar en representación de la Comunidad de Propietarios Edf. Vistamar, deficiencias que han sido subsanadas por parte del titular de la actividad. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, IU-L.V.-C.A., PSOE, U.P. e INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA por la producción de ruidos y olores. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

2°.- UNICAJA, EXPTE. 210/01 A.M., OBRAS: 465/01, solicita Licencia Municipal de Apertura para la instalación de la actividad de caja de ahorros en Ctra. De la Mojonera km. 1, según proyecto redactado por Don Antonio Benavides Lorente. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, IU-L.V.-C.A., PSOE, U.P. e INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA por producción de ruidos y emisión de aire caliente. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

3°.- HERISTOR, S.L. EXPTE. 358/01 A.M., OBRAS: 1231/01, solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de garaje (12 plazas) en C/ Cerro Largo, según proyecto redactado por Don Juan Carlos Lara García. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, IU-L.V.-C.A., PSOE, U.P. Y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por producción de ruidos y existencia de líquidos combustibles en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

4°.- PROMOCIONES NOALBA, S.L., EXPTE. 369/01 A.M., OBRAS: 1244/01, solicita Licencia Municipal de Apertura para la implantación de la actividad de garaje (14 plazas) en Ctra. De la Mojonera, C/ Agata, según proyecto redactado por Doña M^a José Plaza Torres. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular, PSOE, U.P; IU-L.V.-C.A. y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por producir ruidos y existencia de líquidos combustibles en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión de la yo como Secretario doy fe."

QUINTO.- PROPUESTAS DE LAS SRAS. Y SRES. CONCEJALES DELEGADOS , Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

5°.-1.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVO A REVISIÓN CANON CON LA EMPRESA URBASER S.A., CORRESPONDIENTE AL UNO

DE ENERO Y SIGUIENTES DEL CORRIENTE EN VIRTUD DEL NUMERO DE LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

"Vista la Certificación aportada por la empresa Urbaser S.A., concesionaria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, en la que se refleja el número de licencias de primera ocupación, ascendiendo a un total de 437 en el periodo de Octubre a Diciembre de 2.001.

Considerando lo dispuesto en el artículo 29 del Pliego de condiciones técnicas del contrato suscrito con la misma, esta Concejalía- Delegada de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación propone a la Comisión de Gobierno la adaptación del siguiente acuerdo:

1º.- Revisar el canon correspondiente al 1 de enero y siguientes del corriente en la cantidad de 319.213,77 euros (más un IVA al 7 % de 22.344,96 euros) totalizando las unidades en 26.841 respecto al tercer trimestre de 2001.

2º.- Dar traslado a los servicios de Intervención y a la concesionaria a los oportunos efectos."

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos.

5º.-2.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, JUVENTUD Y FESTEJOS, RELATIVO A SOLICITUD A LA CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES.

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

"PROPONGO a esta Comisión Municipal de Gobierno, dictamine favorablemente la **APROBACIÓN** y **MODIFICACIÓN** de las distintas solicitudes de subvención, que a continuación se detallan, y que sufren una alteración en cuanto a los términos que se refieren al sometimiento de a la Orden referida en el Acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 5 de febrero de 2.002: es por lo que se pretende modificar única y exclusivamente en las actividades que a continuación se redactan, (sujetas erróneamente con anterioridad, a la **RESOLUCIÓN** de 17 de diciembre de 2.001), y ser admitidas e incluidas en la "**RESOLUCIÓN DE 8 DE ENERO DE 2.002** por la que se convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la organización de actividades deportivas que no excedan del ámbito estatal y para la participación en campeonatos de cualquier ámbito para el año 2002", siendo presentadas en la Delegación Provincial de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía en Almería.

Las actividades que pretenden ser subvencionadas son las siguientes, con la especificación del importe que se solicita a esta entidad:

- XVI 100 Horas de Deporte de Roquetas de Mar..... 6.000 € (1.000.000 ptas. aprox.)
- Campaña de Verano Deporte 2.002..... 6.000 € (1.000.000 ptas. aprox.)
- I Concentración Municipal de Aeróbic "Roquetas de Mar"..... 2.400 € (400.000 ptas. aprox.)
- I Concentración Provincial de Aeróbic Roquetas de Mar..... 2.400 € (400.000 ptas. aprox.)."

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución del presente Acuerdo.

5º.-3.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, JUVENTUD Y FESTEJOS, RELATIVO A SOLICITUD AL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES.

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

"Vista la Convocatoria de Subvenciones en materia de Juventud publicada por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, a través del Instituto Andaluz de la Juventud, Orden de 8 de enero de 2.002,

INFORMO a esta Comisión Municipal de Gobierno de la presentación de distintos proyectos por parte del Área de Juventud, solicitando varias subvenciones para la realización de las siguientes actividades y campañas informativas dirigidas a la población juvenil y a llevar a cabo en el año 2.002 en Roquetas de Mar:

- XVI 100 HORAS DE DEPORTE..... 6.010 EUROS
- AGOSTO ROCK 2002..... 6.010 EUROS
- PUBLICACIÓN GUIA INFORMACIÓN SEXUAL..... 3.600 EUROS
- RALLY FOTOGRAFICO 100 HORAS DE DEPORTE ... 1.200 EUROS"

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución del presente Acuerdo.

5º.-4.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA COORDINACIÓN EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL I.E.S. DE 8 Unda. EN EL PARADOR A DON CARLOS SEBASTIÁN ROS.

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

"Visto el Presupuesto remitido por D. Carlos Sebastián Ros, arquitecto técnico con D.N.I. 27.496.312-L, con objeto de la contratación de la coordinación en ejecución del proyecto de I.E.S. de 8 Uds. en El parador, Roquetas de Mar, en materia de seguridad y salud, por importe de 7679,65 Euros (IVA incluido), de acuerdo con lo estipulado en el Resumen General del Presupuesto aprobado pro la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Por lo antedicho se propone, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 56 y 201 del TRELCA, la adaptación del siguiente acuerdo:

1º.- La aprobación de la adjudicación de la coordinación en ejecución del Proyecto de I.E.S. de 8 Uds. en El Parador, Roquetas de Mar, a D. Carlos Sebastián Ros, con D.N.I. 27.496.0312-L por importe de 7.679,65 Euros (IVA incluido).

2º.-La aprobación del gasto y disposición de fondos, previa fiscalización por la Intervención de Fondos por el importe total reseñado.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, Intervención de Fondos y Unidad de Contratación."

Consta en el expediente contraído de la Intervención de Fondos con Retención de Crédito en la partida 422.622.06.

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución del presente Acuerdo.

5º.-5.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO RELATIVA A DESESTIMAR PETICIÓN DE ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE 50 M2 DE SUPERFICIE EN LA CONFLUENCIA DE LA CALLE LA PERDIZ Y LA AVDA. DEL MEDITERRÁNEO DE LA URBANIZACIÓN DE ROQUETAS DE MAR.

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

"El día 3 de enero de 2002 (R.E. núm. 146) D^a. Cristina Erika Díez Mentzel, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios "Las Adelfas" solicitó, entre otras medidas, información patrimonial relativa a una superficie de unos 30 m² que se encuentra en la afluencia de la C/ Perdiz y Avda. de El Mediterráneo en la urbanización de Roquetas de Mar.

Por otra parte, D. Teófilo López-Romero Rubio presentó escrito el día 16 de enero de 2002 (R.E. núm. 823) interesando la enajenación por parte del Ayuntamiento de dicho inmueble.

El día 25 de enero de 2002 se dicta providencia en virtud de la cual se acuerda la incoación del correspondiente expediente administrativo, una vez depurada la situación física y jurídica de la finca, así como el dar traslado a las partes interesadas por término de 10 días hábiles a los efectos de poder efectuar las alegaciones y aportar la documentación que tuvieran por conveniente.

Una vez de efectuado el correspondiente traslado, por la representación de la Comunidad de Propietarios "Las Adelfas", se entiende "... suficientemente acreditada la titularidad que ostenta este Ayuntamiento sobre la citada superficie", oponiéndose, por otra parte, a la enajenación de la misma.

De conformidad con el certificado de la Secretaría General de este Ayuntamiento de 29 de julio de 1998, el Ayuntamiento, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 2 de abril de 1998, declaró la titularidad, como bien de dominio público municipal, sobre la finca 3.418, descrita como "resto" al folio 243 del libro 44 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, estando la misma ocupada por vías públicas y zonas verdes. Asimismo, dentro de la fundamentación jurídica del Acuerdo Plenario, se indicaba literalmente lo siguiente:

"El Ayuntamiento, por aplicación directa o analógica de los artículos 167 a), 205.2 de la Ley del Suelo, 46-2 y 179-1 del Reglamento de Gestión urbanística, declara que por ministerio de la Ley, le pertenecen en pleno dominio y libre de cargas, para su afectación a los usos previstos en el planeamiento, las zonas de dominio público de la urbanización Roquetas de Mar, a que conjuntamente están integradas en el resto de la finca registral nº. 3.418 antes reseñada. De dichas zonas ya se había posesionado plenamente el Ayuntamiento por acuerdo plenario de 8 de Octubre de 1992".

En el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio de fecha 27 de enero de 1998 se indicó que la Compañía Mercantil Inmobiliaria Roquetas de Mar, S.A." adquirió la registral 3.418 y, "... a la vez que realizaba la urbanización del terreno, fue vendiendo a terceros las distintas parcelas edificables de aprovechamiento privado. Las sucesivas segregaciones y ventas fueron inscribiéndose en el Registro de la Propiedad; hasta que, de la primitiva finca número 3.418 queda hoy un resto, destinado a viales y zonas verdes, de dominio y uso público, cuya medida registral es de 27.45.67 ha. 3.- Dicho resto, por su destino de uso público y por su carácter de dominio público, es de cesión gratuita y obligatoria según la Ley del Suelo y conforme con las previsiones del planeamiento al Ayuntamiento de Roquetas de Mar".

La finca registral número 3.418 se halla inscrita al folio 39, tomo 2.016, libro 448 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, inscripción 14 y su descripción actualizada es la que a continuación se expone:

"Parcela integrada por el suelo de dominio público de la Urbanización de Roquetas de Mar, sita en este término municipal. Es discontinua, al ser el resto de la primitiva finca en la que se construyó la urbanización, teniendo por tanto enclavadas las parcelas y edificaciones de dominio privado que, en su día fueron objeto de transmisión. No se puede por ello establecer sus linderos generales. Tiene una superficie de 319.122,58 metros, cuadrados, de los que 185.650,71 metros cuadrados están ocupados por calle, plazas,

avenidas, paseos y viales de tránsito peatonal o rodado y los restantes 133.471, 87 metros cuadrados se destinan a zonas verdes”.

Según el Inventario Municipal de Bienes y Derechos último, aprobado en sesión plenaria de 26 de noviembre de 2001, dicha finca se encuentra inscrita con el número de inmueble 100468 y de vía 130.144.

La superficie de la C/ Perdiz es, según el Certificado del Secretario de 29 de julio de 1998, de 1.202, 90 m² y según la medición técnica aproximada obrante es de 1.163 m² por lo que existiría un sobrante, en el que se podría ubicar el inmueble objeto del presente expediente.

El día 26 de diciembre de 2001 se dictó resolución en la que se autorizaba al Sr. López-Romero Rubio la ocupación de la vía pública de parte del mencionado inmueble existiendo, asimismo, informe favorable de la Inspección de Obras de la Policía Local.

Según certificación registral de fecha 15 de enero de 2002, la finca registral 6.896 (de la que proviene la posterior obra nueva del Edificio de la Comunidad de Propietarios “Las Adelfas”-inscripción 2ª-) mide 2.999 m² y linda al Norte, Sur, Oeste con calle de la Urbanización y Este con parcela D-78 zona verde y parcela D-59.

La medición de la manzana M1 del Área de Reparto XXV, consultado el P.G.O.U., es de 3.115 m², por lo que existiría un remanente diferencial a favor del Ayuntamiento de 116 m² en la mencionada manzana.

Por otra parte, tal y como se indica en el informe de la Unidad de Gestión Catastral, el inmueble a que estamos haciendo referencia “.. no figura dado de Alta Catastral por ser zona verde o acera....”.

En atención a las circunstancias concurrentes y a la documentación obrante en el presente expediente se propone a la Comisión Municipal de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Entender justificado el dominio público de la superficie de 50 m² cuyos linderos serían los siguientes:

- Norte: C/ La Perdiz,
- Sur: Comunidad de Propietarios “Las Adelfas”,
- Este: Comunidad de propietarios “Las Adelfas” y
- Oeste: Avda. de El Mediterráneo.

SEGUNDO.- Desestimar la petición de enajenación, existiendo la posibilidad, en su caso, de interesar la ocupación de vía pública o la concesión administrativa del uso del mencionado dominio público.

TERCERO.- Notificar a las partes interesadas en el presente expediente.

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos.

SEXTO.- DACION DE CUENTAS DE DIVERSOS ESCRITOS E INFORMES, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

6º.-1.- PRESUPUESTOS DE UNIFORMIDAD Y EQUIPAMIENTO PARA LA POLICIA LOCAL Y NOTIFICADORES Y SU ADQUISICIÓN A LA ENTIDAD AGODIS.

Se hace necesaria la adquisición de vestuario y equipamiento para los miembros integrantes del Cuerpo de la Policía Local y de los servicios de Notificación Municipal, habiéndose presentado oferta-presupuesto por la entidad AGODIS S.L. con C.I.F. B-04127197.,

Consta en el expediente estampilla del Interventor de Fondos con Retención de Crédito partida 222.221.04, nº operación 202001302, y partida 222.221.04, nº de operación 202001302.

La **COMISION DE GOBIERNO** ha resuelto:

1º.- Adquirir a la entidad AGODIS S.L. vestuario- uniformidad para los miembros de la Policía Local y Notificadores, así como calzado para la Policía Local, por un importe total de 13.521, 27 €,., IVA incluido.

2º.- Autorizar el gasto y disposición de fondos del importe reseñado.

6º.-2.- SOLICITUD DE GRUAS AGUADULCE PARA REALIZAR SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE VICAR.

Se da cuenta del escrito presentado por Don José Rodríguez Ventaja (Grúas Aguadulce) con N.R.E. 21.595 de fecha 14/11/01, en calidad de adjudicatario del servicio de retirada, traslado y depósito de vehículos de este Municipio, solicita autorización para poder realizar el servicio al Ayuntamiento de VÍcar de retirada y depósito de vehículos, utilizando unos 2.000 m2 de los que componen el solar de 9.3000 m2 sito en Las Hortichuelas Bajas (El Parador), sin que dicha utilización supongan merma en la calidad el servicio que se presta a este Ayuntamiento ya que los vehículos a utilizar serían distintos para uno y otro Municipio y tampoco supondría incumplimiento alguno del contrato ya que respetan todas y cada una de las condiciones estipuladas en el mismo.

Consta en el expediente expedido por el Sargento Responsable del Departamento de la Jefatura de la Policía Local de fecha 21/12/01, en el que se manifiesta que no existe inconveniente en que Grúas Aguadulce preste sus servicios de recogida de vehículos en el municipio de Vicar, siempre que el adjudicatario cumpla con las obligaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas suscrito con este Ayuntamiento.

La **COMISIÓN DE GOBIERNO** ha resuelto acceder a la reseñada autorización en los términos citados anteriormente.

6º.-3.- ESCRITO DE LA E.C.U.A. RELATIVO A CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LOS NUEVOS COEFICIENTES Y CUADRO DE LOS MISMOS CON OBJETO DE ACREDITAR

QUE SE HAN HECHO LAS CORRECCIONES PERTINENTES EN LAS CUOTAS DE GASTOS DE CONSERVACIÓN DE LOS AÑOS 2000 Y 2001.

Se da cuenta del escrito presentado por la Entidad de Conservación de la Urbanización de Aguadulce con N.R.E. 2.943 de fecha 14.02.02, relativo a quien cumplimiento de lo acordado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de 14 de marzo del 2.000, sobre el requerimiento al Gerente de la ECUA, para efectuar el cálculo previsto en el art. 12 de los Estatutos de la Entidad, adjunto remite certificado de aprobación de los nuevos coeficientes, así como Cuadro de los mismos, realizados por el Arquitecto Sr. Ramos Ayllón. Todo ello, con el fin de acreditar que se han hecho las correcciones pertinentes en las Cuotas de Gastos de Conservación de los años 2000 y 2001, que se han remitido a ese Ayuntamiento, para su cobro por vía ejecutiva de las cantidades pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en el art. 70.1 del R.G.U.

La COMISION DE GOBIERNO queda enterada.

SÉPTIMO.- DACION DE CUENTAS DE DIVERSOS ASUNTOS DE DEFENSA JURÍDICA, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

7º.-1.- Nª/REF.: 09/96 ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ORGANO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. NÚM. AUTOS: 3.030/96 ADVERSO: DÑA. MARÍA ISABEL LUCAS FLORES. OBJETO: CONTRA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE FECHA 28/05/96, DESESTIMATORIO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE A LA LIQUIDACIÓN POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, CON MOTIVO DE LA VENTA DE LA QUINTA PARTE DE LANUDA PROPIEDAD DE UNA MITAD INDIVISA DE LA SEXTA PARTE UN TERRENO SITO EN EL PARAJE DEL CEMENTERIO, EN LA ENTIDAD MERCANTIL GOCAL, S.A., MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 21/07/95. SITUACIÓN: FIRMEZA DE LA SENTENCIA NÚM. 839/01 Y RECEPCIÓN DEL EXPTE. ADMINISTRATIVO.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Comisión de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal comunica que con fecha 13 de Febrero de 2.002 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia Núm. 839/2.001 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 23 de Julio de 2.001 donde en el Fallo se desestimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. María Isabel Lucas Flores y no hacía especial pronunciamiento sobre las costas causadas, y de la cual tuvo conocimiento en su sesión ordinaria la Comisión de Gobierno de fecha 30 de Julio de 2.001 en el punto 7º.- 4.-

La COMISION DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia, del Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado a la Sr. Jefe de la Sección de Gestión Tributaria, para su debida constancia, y la lleve a su puro y debido efecto.

Segundo.- Acusar recibo de la firmeza de la sentencia y recepción del Expediente Administrativo al Excmo. Sr. Presidente de la Sala de

lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

7º.-2.- Nº/REF.: 19/96 ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ORGANO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. NÚM. AUTOS: 3.606/96 ADVERSO: BUSTAMANTE Y CÍA CONSTRUCCIONES, S.A. OBJETO: CONTRA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE ROQUETAS DE MAR DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.995 QUE APROBÓ DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL SECTOR 9 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO Y CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DEL RECURSO ORDINARIO INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO INDICADO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR. SITUACIÓN: FIRMEZA DE LA SENTENCIA NÚM. 1.373/01 Y RECEPCIÓN DEL EXPTE. ADMINISTRATIVO.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Comisión de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 14 de Febrero de 2.002 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia Núm. 1.373/01 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 5 de Noviembre de 2.001 donde en el Fallo se desestimaba el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por Bustamante y Cía Construcciones, S.A. y no hacía especial pronunciamiento sobre las costas causadas, de la cual tuvo conocimiento en su sesión ordinaria la Comisión de Gobierno de fecha 12 de Noviembre de 2.001 en el punto 6º.- 1.-

La COMISION DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado a la Sra. Jefe de los Servicios Jurídicos de Urbanismo, para su debida constancia, y la lleve a su puro y debido efecto.

Segundo.- Acusar recibo de la firmeza de la sentencia y recepción del Expediente Administrativo al Excmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las quince horas, de todo lo cual como Secretario Municipal, levanto la presente Acta en treinta y nueve páginas, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez

